



"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad

Alimentaria"



DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA
Y MINAS DE LORETO

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 019-2013-GRL/DREM-L

Iquitos, 13 de Junio de 2013

VISTO:

El expediente que se inicia con la carta sin número de fecha 25 de febrero de 2013 y proveído N°337 de fecha 28 de febrero de 2013, presentado por la empresa GRIFO RURAL SHELISA E.I.R.L. representada por su Gerente Sheyla Magdalena Rubiños Bartens solicitando a la Dirección Regional de Energía y Minas de Loreto (DREM-L), la aprobación del Plan de Manejo Ambiental-PMA del establecimiento comercial denominado "GRIFO RURAL SHELISA" dedicado a la venta de combustible líquido derivado de hidrocarburos, ubicado en la carretera Iquitos/Nauta kilómetro 22, distrito San Juan Bautista, provincia Maynas, departamento Loreto;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N°015-2006-EM se aprueba el nuevo Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, en adelante EL REGLAMENTO; norma reglamentaria que tiene por objeto establecer las normas y disposiciones para regular en el territorio nacional la Gestión Ambiental de las actividades de exploración, explotación, refinación, procesamiento, transporte, comercialización, almacenamiento, y distribución de Hidrocarburos.

Que, el artículo 4° del Reglamento define la Declaración de Impacto Ambiental como documento que tiene el carácter de declaración jurada donde se expresa que el proyecto de inversión cumpla con la legislación ambiental y que es susceptible de generar Impactos Ambientales negativos poco significativos, de acuerdo con los criterios de protección ambiental y la normativa ambiental vigente.

Que, el artículo 14° del Reglamento dispone que la Declaración de Impacto Ambiental y los Planes de Manejo Ambiental, deben ser elaborados y suscritos por un equipo interdisciplinario de profesionales, según corresponda a las características del estudio; dichos profesionales, deben encontrarse habilitados por el Colegio de Profesional correspondiente y contar con la capacitación y experiencia en los aspectos ambientales.

Que, el artículo 20° del Reglamento establece que Las resoluciones relativas a las DIA, EIA-sd, EIA, PMA y las actualizaciones de este último (PMA), así como cualquier otro acto que modifique el contenido de las obligaciones de los responsables de las Actividades de Hidrocarburos serán comunicadas por la DGAAE al Consejo Nacional del Ambiente (CONAM), para su correspondiente registro por dicha entidad.

Que, el artículo 34° del Reglamento establece que el Plan de Manejo Ambiental es el Instrumento Ambiental producto de una evaluación ambiental que, de manera detallada, establece las acciones que se implementarán para prevenir, mitigar, rehabilitar o compensar los impactos negativos que se causen por el desarrollo de un proyecto, obra o actividad. Incluye los Planes de Relaciones Comunitarias, Monitoreo, Contingencia y Abandono según la naturaleza del proyecto, obra o actividad.

Que, el artículo 36° del Reglamento establece que el plazo para la evaluación del PMA, en los casos establecidos en el Anexo 6 o su actualización, es de un máximo de cincuenta (50) días calendario. De existir observaciones, se comunicará y notificará al Titular para que, en un plazo máximo de treinta (30) días calendario, las subsane, bajo apercibimiento de declarar el abandono del procedimiento.



"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"



DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA
Y MINAS DE LORETO

Que, el artículo 4º del Decreto Supremo N°05-2012-EM denominado Modificatorio al Reglamento de Seguridad para Establecimientos de Venta al Público de Combustibles Derivados de Hidrocarburos, establece que los Grifos Rurales existentes tendrán un plazo de un (01) año contado a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo, para adecuarse a las disposiciones técnicas y de seguridad establecidas en la presente norma o para adaptarse a cualquiera de las modalidades de Establecimientos de Venta al Público de Combustibles previstas en los Reglamentos aprobados por los Decretos Supremos Nos. 030-98-EM y 045-2001-EM.

Que, el artículo 11º de la Ley N°29325-Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental establece como funciones generales del OEFA, la función evaluadora, la función supervisora directa, la función supervisora de entidades públicas, la función fiscalizadora y sancionadora y la función normativa; siendo que la supervisión directa comprende la facultad de realizar acciones de seguimiento y verificación con el propósito de asegurar el cumplimiento de las normas, obligaciones e incentivos establecidos en la regulación ambiental por parte de los administrados;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N°29325 establece que mediante Decreto Supremo refrendado por los Sectores involucrados, se establecerán las entidades cuyas funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y sanción en materia ambiental serán asumidas por el OEFA, así como el cronograma para la transferencia del respectivo acervo documentario, personal, bienes y recursos, de cada una de las entidades;

Que, mediante Decreto Supremo N°001-2010-MINAM se dio inicio al proceso de transferencia de las funciones de supervisión, fiscalización y sanción en materia ambiental del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - OSINERGMIN, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA.

Que, el Consejo Directivo de OEFA aprobó la Resolución de Consejo Directivo N° 001-2011-OEFA-CD de fecha 02 de marzo de 2011 estableciendo en su artículo 2º determinar que la fecha en la que el OEFA asumirá las funciones de supervisión, fiscalización y sanción ambiental en materia de hidrocarburos en general y electricidad, transferidas del OSINERGMIN, será el 4 de marzo de 2011.

Que, este procedimiento se inicia con la carta sin número de fecha 25 de febrero de 2013, presentado por la empresa GRIFO RURAL SHELISA E.I.R.L. representada por su Gerente Sheyla Magdalena Rubiños Bartens solicitando a la Dirección Regional de Energía y Minas de Loreto (DREM-L), la aprobación del Plan de Manejo Ambiental-PMA del establecimiento comercial denominado "GRIFO RURAL SHELISA" dedicado a la venta de combustible líquido derivado de hidrocarburos, ubicado en la carretera Iquitos/Nauta kilómetro 22, distrito San Juan Bautista, provincia Maynas, departamento Loreto, solicitud que mediante proveído N°337 de fecha 28 de febrero de 2013, la Dirección de la DREM dispone la evaluación del petitorio por el área técnica.

Que, la Dirección Técnica de Asuntos Ambientales, mediante Informe N°09-2013-GRL/DREM-L/DTAA/CASS/DPR/SDN de fecha 25 de marzo de 2013, efectuó la evaluación del Plan de Manejo Ambiental-PMA del establecimiento comercial denominado "GRIFO RURAL SHELISA" determinando que el petitorio tiene observaciones, las que deberán ser levantadas en el plazo de ley.

Que, la Oficina de asesoría Legal, mediante Informe Legal N°028-2013-GRL-DREM-ALE de fecha 03 de abril de 2013 efectuó la evaluación del petitorio, opinando que cumple con los requisitos para su aprobación correspondiente.



"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad

Alimentaria"



DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA
Y MINAS DE LORETO

Que, mediante Oficio N°284-2013-GRL/DREM-L de fecha 08 de abril de 2013 la Dirección Regional de Energía y Minas de Loreto pone en conocimiento de la empresa peticionante el Informe N°09-2013-GRL/DREM-L/DTAA-CASS/DPR/SDN de fecha 25 de marzo de 2013 y el Informe N° 028-2013-GRL-DREM-ALE de fecha 03 de abril de 2013, que contienen las observaciones recaídas en el petitorio, para las acciones de subsanación.

Que, la empresa peticionante GRIFO RURAL SHELISA E.I.R.L. mediante carta N°014-2013-SHELISA de fecha 19 de abril de 2013 presenta el Levantamiento de Observaciones, recayendo el proveído N°773 de fecha 25 de abril de 2013 que deriva el trámite al área técnica, para su revisión.

Que, la Dirección Técnica de Asuntos Ambientales, mediante Informe N°17-2013-GRL/DREM-L/DTAA/CASS/DPR/SDN de fecha 26 de abril de 2013 ha efectuado la evaluación del levantamiento de observaciones, determinando que la empresa peticionante GRIFO RURAL SHELISA E.I.R.L. cumple con los requisitos para la aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental solicitada.

Que el Estudio Ambiental presentado, ha sido elaborado por los profesionales: Ing. BENJAMÍN LOZANO MONTES con registro CIP N°21091 y el Ing. AUGUSTO RÍOS RÍOS con registro CIP N°53451, profesionales que se encuentran habilitados por su Colegio Profesional, conforme las constancias que obran en el expediente.

Estando al Informe N°17-2013-GRL/DREM-L/DTAA/CASS/DPR/SDN de fecha 26 de abril de 2013, expedido por la Jefatura de la Dirección Técnica de Asuntos Ambientales y el Informe Legal N°028-2013-GRL-DREM-ALE de fecha 03 de abril de 2013, y las visaciones del Área de Asesoría Legal, de la jefatura de la Dirección Técnica de Asuntos Ambientales, de la jefatura de la Oficina de Planificación y Presupuesto de la Dirección Regional de Energía y Minas de Loreto; y en uso de las atribuciones conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N°85-2013-GRL-P, de fecha 18 de febrero de 2013 y en conformidad, con la ley N° 28611 (Ley General del Ambiente), Ley N° 27867 (Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales), Decreto Supremo N° 015-2006-EM.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar el Plan de Manejo Ambiental-PMA para regularizar el funcionamiento del GRIFO RURAL SHELISA E.I.R.L. dedicado a la venta de combustible líquido derivado de hidrocarburos, de propiedad del peticionante GRIFO RURAL SHELISA E.I.R.L., ubicado en la carretera Iquitos/Nauta kilómetro 22, distrito San Juan Bautista, provincia Maynas, departamento Loreto; con las coordenadas UTM siguientes: N1: 9566216.1177 N2: 9566144.4570 N3: 9565586.4747 N4: 9565658.1354 E1: 683088.5814 E2: 683018.8336 E3: 683592.1187 E4: 683661.8665

ARTÍCULO SEGUNDO.- La aprobación del Plan de Manejo Ambiental-PMA para regularizar el funcionamiento del GRIFO RURAL SHELISA no excluye que la peticionante, la empresa GRIFO RURAL SHELISA E.I.R.L. cumpla con obtener el otorgamiento de autorización, permisos y otros; que, por leyes orgánicas o especiales, son competencia de otras autoridades nacionales, sectoriales, regionales o locales.

ARTÍCULO TERCERO.- Las resoluciones que aprueban los DIA, EIA-sd, EIA y PMA, tienen vigencia de tres años, contados a partir de la fecha de su expedición. Transcurrido el plazo mencionado sin que se haya dado inicio a las actividades el Titular deberá presentar un nuevo Estudio o Instrumento Ambiental.



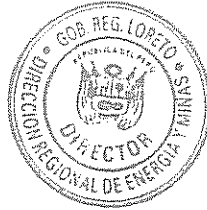
"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"



DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA
Y MINAS DE LORETO

ARTÍCULO CUARTO.- Remitir a la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos (DGAAE) del Ministerio de Energía y Minas y al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental-OEFA copia de la presente Resolución Directoral, para su respectiva supervisión y fiscalización.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.



GOBIERNO REGIONAL DE LORETO
Dirección Regional de Energía y Minas
ING. OSCAR CORTES BARBARAN
CIP. 48301
Superior Regional

